



Fecha Desde:

dd / mm / aaaa

Fecha Hasta:

dd / mm / aaaa

Texto Libre:



Buscar en el texto...

Palabras Clave:



Buscar

Limpiar

Búsquedas sugeridas



Se encontraron 513747 resultados

REDONDO, ANA MARIA TEODULA s/ SUCESORIO

24/09/2025

Expediente: 21 - 26187817 - 5

Provincia: Santa Fe

Instancia: Cámara de Apelaciones

Jurisdicción: Local

Fuero: CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL (PROVINCIA DE SANTA FE)

Tribunal: CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL (SALA III) (PROVINCIA DE SANTA FE)

Tipo de Proceso: SUCESORIO

Resumen:

Los herederos de Ana María Teodula Redondo apelaron la decisión que ordenaba la inscripción de automotores a su nombre. La Cámara de Apelaciones modificó la resolución, autorizando la venta de los vehículos para cubrir gastos del proceso sucesorio.

Codigo civil y comercial

Apelacion

Herederos

Gastos judiciales

Autorizacion de venta

PROCOLO 2025 - RESOLUCIÓN N° 159.-

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engoroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.

//ta Fe, 24 de Septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados “REDONDO ANA MARIA TEODULA S/ SUCESORIO” (CUIJ 21-26187817-5) venidos a los fines de resolver los recursos de apelación y nulidad deducidos por los herederos declarados en autos contra la resolución del 11/06/2024, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en tanto dispuso la inscripción del dominio de los automotores denunciados, a nombre de los herederos declarados; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la decisión recurrida la jueza a quo dispuso ordenar la inscripción del dominio de los bienes automotores denunciados en autos, a nombre de los herederos declarados, en la proporción que a cada uno corresponda, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que el 22/07/2024 los herederos interpusieron recursos de nulidad y apelación contra la aludida decisión. Manifestaron deducir los referidos recursos, sin perjuicio del pedido de resolución que por separado instan en el incidente de administración, por causarles la decisión que dispone la transferencia de los vehículos a nombre de los herederos, gastos innecesarios y no haber sido así peticionado.

Mediante proveído del 16/08/2024 se concedieron los recursos interpuestos. El 20/03/2025 se dispuso la elevación del expediente junto con el incidente de administración de herencia tramitado en pieza separada, caratulado “Redondo, Ana María Teodula s/ incidente de Administración de Herencia” cuij 21-26187929-5.

Radicada la causa por ante esta Sala y corrido traslado para expresar agravios, los recurrentes expusieron: que les agravia la sentencia porque no tiene en cuenta el pedido unánime de todos los herederos, y dispone, en su lugar, algo que no se solicitó; que la inscripción de dominio ordenada resulta no sólo antieconómica sino en la práctica un trámite engorroso; que en el año 2022 se ratificó el pedido de autorización de venta y, a la fecha, no se ha resuelto la situación de los vehículos; que la inscripción de los automotores a nombre de los herederos en el porcentaje correspondiente a cada uno, erogaría una suma de gastos innecesaria; que es ello lo que justamente se deseaba evitar; que como se expresó en el expediente de administración y en el presente, la autorización de venta de los vehículos está destinada a cubrir los gastos del proceso judicial; que solicita se revierta el daño provocado por la sentencia recurrida y se autorice la venta de los vehículos con la finalidad de poder cubrir los gastos que conlleva el juicio y a fin de no seguir provocando mayores gastos de mantenimiento.

2.- Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido de modo autónomo ni tampoco se advierten vicios en la sustanciación del proceso o en el pronunciamiento atacado que impongan una declaración oficiosa de ineficacia. Las cuestiones postuladas, asimismo, tienen reparación a través del recurso de apelación -que también interponen los recurrentes- y pueden hallar respuesta igualmente en esta instancia.